

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0650

RADICADO: 76001-33-33-001-2015 00084-00
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MEJIA ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO: INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

En virtud de la reprogramación de la agenda del Despacho, se procede a fijar nueva y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 10:00am, para llevar a cabo la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 9

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 028 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

18 MAY 2018

El Secretario,
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0651.

RADICADO: 76001-33-33-001-2015 00148-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JASON ALVAREZ ZAMBRANO Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINDEFENSA POLICIA NACIONAL

En virtud de la reprogramación de la agenda del Despacho, se procede a fijar nueva y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 11:00am, para llevar a cabo la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 9

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 028 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 18 MAY 2018

El Secretario,
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0649

RADICADO: 76001-33-33-001-2015 00329-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JULIO CESAR RIOS SALDARRIAGA Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINDEFENSA POLICIA NACIONAL

En virtud de la reprogramación de la agenda del Despacho, se procede a fijar nueva y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 9:00am, para llevar a cabo la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 9

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 028 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 18 MAY 2018

El Secretario,
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 375

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPETICION

RADICACIÓN : 76001333001-2018-00088-00

DEMANDANTE : PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO

DEMANDADO : OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta la siguiente irregularidad, que impide la admisión:

El artículo 161 del CPACA, establece en su numeral 5 que *“Cuando el Estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, se requiere que previamente haya realizado dicho pago.”* En este orden de ideas, debe la parte actora allegar prueba del pago que realizó en virtud a la **condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto**, toda vez que se considera este requisito como previo para demandar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en acción de repetición.

Conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 1564 de 2012¹, debe la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético.

De igual manera, se debe aportar tantas copias del escrito de subsanación como sujetos procesales a notificar.

En consecuencia, en los términos consagrados en el Artículo 170 ibídem, se inadmite la presente demanda y se le concede a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane la misma, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR le presente medio de control por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Código General del Proceso

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

J.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 028 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 18 MAY 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado